

## PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de provincia, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.



Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes*.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

La Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Por la Direccion general del tesoro público se me ha comunicado la orden siguiente:

«Debiendo satisfacerse los billetes del tesoro del anticipo de 100 millones, respectivos al segundo plazo vencido en 1.º del actual, ha acordado esta Direccion autorizar á V. S. para que se sirva disponer tenga efecto en esa provincia el pago del capital é intereses de los referidos billetes, asi como el de los cupones del 3.º y 4.º plazos que cumplen en la misma fecha.»

Y á fin de que llegue á noticia de todos los pueblos de esta provincia he dispuesto su publicacion en el presente Boletin, advirtiendo que para la presentacion al cobro de los espresados billetes, han de observarse estrictamente las formalidades que se anunciaron en el Boletin núm. 45 del 17 de Abril último. Segovia 19 de Agos-

to de 1850.—El Gobernador, Eugenio Reguera.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Continúa el Código penal, cuya publicacion principió en el Boletin del dia 31 de Julio, núm. 92.

## CAPITULO III.

De la duracion y efecto de las penas.

## SECCION PRIMERA.

## Duracion de las penas.

Art. 26. Las penas de cadena, reclusion, relegacion y extrañamiento temporales duran de doce á veinte años.

Las de presidio, prision y confinamiento mayores duran de siete á doce años.

Las de inhabilitacion absoluta é inhabilitacion especial temporales duran de tres á ocho años.

Las de presidio, prision y confinamiento menores duran de cuatro á seis años.

Las de presidio y prision correccionales y destierro duran de siete meses á tres años.

La de sujecion á la vigilancia de la Autoridad dura de siete meses á tres años.

La de suspension dura de un mes á dos años.

La de arresto mayor dura de uno á seis meses.

La de arresto menor dura de uno á quince dias.

La de caucion dura el tiempo que determinen los Tribunales.

Los términos que designan el tiempo desde el cual y hasta el cual dura la pena se computan ambos inclusive.

Art. 27. Lo dispuesto en el artículo anterior no tiene lugar respecto de las penas que se imponen como accesorias de otras; en cuyo caso tendrán las penas accesorias la duracion que respectivamente se halle determinada por la ley.

Art. 28. La duracion de las penas temporales empezará á contarse desde el dia en que la sentencia condenatoria quede ejecutoriada lo cual en las penas personales se entenderá si el reo quedare desde luego en poder de la Autoridad, y si no, desde que se presentare ó fuere aprehendido.

Si se hubiere interpuesto recurso de nulidad ó de casacion, y por consecuencia de él se redujere la pena, se contará la duracion de esta desde que se haya publicado la sentencia anulada ó casada.

## SECCION SEGUNDA.

## Efectos de las penas segun su naturaleza respectiva.

Art. 29. Los que hayan sufrido las penas de argolla ó degradacion no pueden ser rehabilitados sino por una ley especial, aunque obtengan indulto de las penas principales.

Art. 30. La pena de inhabilitacion absoluta perpétua produce:

1.º La privacion de todos los honores y de los cargos y empleos públicos que tuviere el penado, aunque sean de eleccion popular.

2.º La privacion de todos los derechos políticos, activos y pasivos.

3.º La incapacidad para obtener los cargos, empleos, derechos y honores mencionados.

4.º La pérdida de todo derecho á jubilacion, cesantía ú otra pension por los empleos que hubiere servido con anterioridad, sin perjuicio de la alimenticia que el Gobierno podrá concederle por servicios eminentes.

No se comprenden en esta disposicion los derechos ya adquiridos al tiempo de la condena por la viuda ó hijos del penado.

Art. 31. La pena de inhabilitacion absoluta temporal para cargos públicos ó derechos políticos produce en el penado:

1.º La privacion de todos los honores y de los empleos y cargos públicos, aunque sean de eleccion popular.

2.º La privacion de todos los derechos políticos, activos y pasivos durante el tiempo de la condena.

3.º La incapacidad para obtener los empleos, cargos, derechos y honores mencionados, igualmente por el tiempo de la condena.

Art. 32. La inhabilitacion especial perpétua para cargos públicos produce:

1.º La privacion del cargo ó empleo sobre que recae, y de los honores anejos á él.

2.º La incapacidad de obtener otros en la misma carrera.

Art. 33. La inhabilitacion especial perpétua para derechos políticos priva perpétuamente de la capacidad de ejercer los derechos sobre que recae.

Art. 34. La inhabilitacion especial temporal para cargo público produce:

1.º La privacion del cargo ó empleo sobre que recae y de los honores anejos á él.

2.º La incapacidad de obtener otros en la misma carrera durante el tiempo de la condena.

(Se continuará).

## INSTRUCCION

en que se consignan las facultades y obligaciones de la Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública.

(Continuacion.)

Art. 21. Fundará los asientos del diario y sus correspondientes en el libro mayor:

1.º En los resultados de los libros de redaccion de las cuentas de las respectivas Administraciones.

2.º En las redacciones mensuales de las pertenecientes á las fincas del Estado que formará la seccion especial para llevar su cuenta y razon que se halla establecida en la misma Direccion general.

3.º En las cuentas que rinda el Contador de las minas de Almaden.

4.º En las de los Directores de las minas de Linares y Riotinto.

5.º En las de los Contadores de las casas de Moneda.

6.º En las del Contador de Cruzada.

7.º En las del de Loterías.

Y 8.º En las del Contador central.

### EFFECTOS ESTANCADOS.

Art. 22. Llevará la contabilidad relativa á la adquisicion, elaboracion, fabricacion, administracion y envase de los efectos estancados en los libros siguientes:

#### Por Tabacos.

1.º Diario general.

2.º Libro mayor.

3.º Auxiliar de movimiento de Tabacos.

4.º Idem de cuentas corrientes con los contratistas de tabacos y de sus conducciones.

5.º Id. del coste y gastos de Tabacos.

#### Por Sales.

1.º Diario general.

2.º Libro mayor.

3.º Auxiliar de movimiento de Sales.

4.º Id. de cuentas corrientes con los contratistas de conducciones.

5.º Id. del coste y gastos de Sales.

#### Por Papel sellado, Documentos de giro y Papel de Multas.

1.º Diario general.

2.º Libro mayor.

3.º Auxiliar de movimiento del Papel sellado, Documentos de giro y papel de Multas.

4.º Id. de cuentas corrientes con los contratistas de papel y de portes.

5.º Id. del coste y gastos de los mismos efectos.

#### Por Pólvara.

1.º Diario de efectos.

2.º Libro mayor id.

3.º Auxiliar de movimiento de Pólvara,

4.º Id. coste y gastos de Pólvara.

(Se continuará).

### Administración de Fincas del Estado de la provincia de Segovia.

#### Arrendamientos.

El Señor Gobernador de esta provincia por decreto de 8 del actual, se ha servido señalar el día 15 de Setiembre próximo venidero y horas que se espresan á continuacion, para los remates en arriendo de las fincas que se marcan.

El citado día 15 de Setiembre de 10 á 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de su mañana.

Las heredades que en Villacastin pertenecieron á las religiosas Claras de la misma villa, y lleva en arriendo Pio Perez, bajo el tipo de 431 rs. 26 mrs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> á 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> del citado día.

Veinte y siete tierras que en el pueblo de Aldealázaro pertenecieron á la capellanía del Doctor Puente y Doña Magdalena Ramirez, y tiene en arriendo José Martin, bajo el tipo de 118 rs. 9 mrs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> á 1<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de id.

Tres tierras que en la villa de Turégano pertenecieron á la cofradía del Santísimo, y tiene en arriendo Francisco Javier Perez y Felix Romano, bajo el tipo de 195 rs. 22 mrs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 10<sup>1</sup>/<sub>2</sub> á 11 de id.

Un linar que en el pueblo de Santo Domingo de Piron perteneció á la cofradía de Animas, y labra José Miguel, bajo el tipo de 50 rs. 3 mrs. vn. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 11 á 11<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de id.

Veinte y tres tierras que en Santa María de Riaza pertenecieron á la capellanía de Ana Martin, agregada á la de María Gil y tiene en arriendo Miguel Arranz, bajo el tipo de 164 rs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 11<sup>1</sup>/<sub>2</sub> á 11<sup>1</sup>/<sub>2</sub> de id.

Siete tierras que en el mismo Santa María de Riaza pertenecieron á la cofradía de la Natividad, y tuvo en arriendo

Angel Esteban, bajo el tipo de 73 rs. 21 mrs. vn., por el que se saca á subasta.

De 11', á 11', de id.

Las heredades que en Tabanera la Luengua pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia, y lleva en arriendo Francisco Anton y compañeros, bajo el tipo de 3978 rs. 28 mrs. vn. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 11', á 12' de id.

Las heredades que en el pueblo de Martin Miguel pertenecieron á las religiosas Carmelitas de esta ciudad, y tiene en arriendo D. Pedro Yagüe del Espinar, bajo el tipo de 41 reales 16 mrs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 12' á 12', de su tarde.

Tres casas que en el pueblo de la Losa pertenecieron á Nuestra Señora de Cepones, y lleva en arriendo Laureano Lázaro, bajo el tipo de 151 rs. 7 mrs. vn. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 12', á 12', de id.

Dos viñas que en Cuebas de Perobanco pertenecieron á la cofradía de Veracruz, y lleva en arriendo Rafael de Frutos, Julian de Lázaro y otro, bajo el tipo de 160 rs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

De 12', á 12', de id.

Las heredades que en el pueblo de Carbonero de Ahusin pertenecieron á las religiosas de la Encarnacion de Segovia, y labra Norberto Roldan, bajo el tipo de 119 rs. 13 mrs. de renta anual, por el que se saca á subasta.

Se celebrarán subastas simultáneas en esta capital y en los pueblos donde radican las fincas: aqui tendrá lugar el remate en esta Administracion ante el Señor Gobernador, con mi asistencia, la del Escribano del ramo, y en aquellos ante el Alcalde, Procurador síndico y Escribano ó Fiel de fechos, representante del Administrador.

Los pliegos de condiciones se manifiestan en esta oficina, y en los puntos respectivos. Segovia 9 de Agosto de 1850.—El Conde de Pineda.

Insértese.—El Gobernador.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, está señalado el dia 26 del corriente de once á once y media de su mañana, para la subasta de la obra que ha de hacerse en el edificio convento de religiosas de San Antonio el Real de esta ciudad, presupuesta en la cantidad de 401 rs. vn. Segovia 11 de Agosto de 1850.—Pineda.

Insértese.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Contaduría de la Hacienda pública de Segovia.

Muy pocas han sido las personas que hasta la fecha han acudido á recoger los nuevos billetes del Tesoro, equivalentes á los que para su cange se presentaron en esta Contaduría, á pesar de los repetidos anuncios publicados en los Boletines oficiales números 95, 97 y 98, correspondientes al mes actual. En su consecuencia se reproducen aquellos nuevamente, á fin de que los interesados que firmaron las facturas que se espresaban, se presenten con ellas á recogerlos; añadiendo que tambien pueden verificarlo para el mismo objeto, los interesados que firmaron las que á continuacion se citan. Segovia 17 de Agosto de 1850.—Robustiano Gil.

#### Facturas que deben presentarse.

31, 40, 41, 50, 51, 52, 53, 65, 69, 70, 77, 80, 82, 83, 98, 112, 117, 121, 124, 150, 161, 164, 165, 175, 183, 187, 191, 206, 207, 209, 217, 226, 231, 233, 237, 250, 256, 259, 265, 273, 282, 291 y 299.

Insértese.

A pesar de que por repetidos anuncios insertos en el Boletín oficial, se ha avisado por esta Contaduría á los diferentes sugetos que firmaron las facturas que se especificaban, para que se presentasen á recoger los nuevos billetes del tesoro, por la anticipacion de los 100 millones que se acababan de recibir, siguiéndose en el llamamiento, para el debido acierto, el orden alfabético de los apellidos; se observa que transcurrido ya bastante tiempo para que en todos los pueblos de la provincia hayan tenido conocimiento los varios interesados á quienes corresponden, son muy pocos los que lo han realizado, desconociendo así sus propios intereses. En esta atencion, se llama indistintamente á todos los sugetos que firmaron las facturas ó las hayan hecho suyas por endoso, para que se presenten á recoger los mencionados billetes, pudiendo realizarlo los lunes, miércoles y viernes de cada semana durante las horas de oficina. Al mismo tiempo se pone en conocimiento de dichos interesados, que ordenado por la superioridad el pago de los mencionados billetes en la parte que los corresponde hasta el dia, segun se dispone por el Sr. Gobernador en el presente Boletín, pueden igualmente presentarse al cobro los martes, jueves y sábados de cada semana en las mismas horas marcadas; debiendo advertirse que para ello habrán de observarse las formalidades que se anunciaron en el Boletín oficial núm. 45 del 17 de Abril, y que se exceptúan los dias 8, 15, 23 y últimos de cada mes, porque siendo de arqueo, se necesitan para las

operaciones de contabilidad. Segovia 19 de Agosto de 1850.—Robustiano Gil.

Insértese.

Junta provincial de beneficencia de Avila.

TEATRO DE AVILA.

Se arrienda en pública subasta el Teatro cómico perteneciente al Hospital civil de esta ciudad por el tiempo y bajo el pliego de condiciones que en conformidad á lo dispuesto en el decreto orgánico de 7 de Febrero de 1849 se halla de manifiesto en la Secretaría de la junta provincial de beneficencia de esta capital, sita en las oficinas del Gobierno de esta provincia; donde se verificará el remate á las 12 de la mañana del día 22 del actual. Avila 12 de Agosto de 1850.—El Presidente, Juan Sanchez Pezuela.—P. A. D. L. J.: Juan Francisco Diaz, Secretario.

Insértese.—El señor Gobernador.

Ayuntamiento de Marazoleja.

Se halla vacante el partido de Herrador del pueblo de Marazoleja; los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento francas de porte; su provision será el día 14 de Setiembre próximo, y la dotacion convencional con los vecinos. Marazoleja y Agosto 19 de 1850.—Andrés Sanz.—Félix de Frutos, Secretario.

Ayuntamiento de Lastras del Pozo.

Se halla vacante el partido de Cirujano del pueblo de Lastras del Pozo, por dimision del que le obtenia: su dotacion será la que se estipule por el Ayuntamiento y vecinos, y su provision tendrá lugar el 15 de Setiembre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte. Lastras del Pozo 20 de Agosto de 1850.—Francisco de Gacimartin.

Insértese.

Clase de retirados de la provincia de Segovia.

Habilitado.

Habiendo recibido la quinta mensualidad en el presente año para los herederos de los fallecidos como clases pasivas que no devengan haberes, aplicada á las nóminas de Mayo, empezaré su distribucion en el día de mañana.

No habiendo justificado su existencia en el 2.º trimestre el soldado licenciado *Cárlas Arribas*, procedente del batallon cazadores de Vergara, núm. 16, el cual disfruta un escudo de 10 rs. al mes, siendo hijo de Manuel y de Gabriela Castro, natural de Francos en esta provincia, segun consta de su licencia absoluta, é ignorando el punto de su residencia y á fin de que no sufra perjuicio en el percibo del referido escudo, se inserta en el presente, para que de este modo ver si puede llegar á conocimiento del interesado, el cual en este caso remitirá la expresada certificacion manifestando el punto donde resida. Segovia 19 de Agosto de 1850.—El capitán ayudante de infantería, Antonio Rexach.

Insértese.—El Gobernador.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

Librería de los Sobrinos de Espinosa.

Se hallan de venta impresas con arreglo á modelo, las facturas necesarias para el cobro de los billetes del tesoro de la anticipacion de 100 millones, y las de los cupones de los plazos vencidos hasta la fecha.

Permítese la insercion.

Se arriendan dos molinos harineros, que se acaban de reedificar y construir sus máquinas de hierro de nueva planta, situados en el despoblado de Fuentes, á media legua de bastantes pueblos y tres cuartos de la villa de Arévalo: muelen con agua de manantial de 40 á 50 fanegas de harina diarias; los que gusten tomarlos en arrendamiento podrán acudir á tratar con su dueño, D. Felipe Perrino, vecino de Arévalo, quien se les arreglará por lo que justo fuere, puesto que en el día ya están construyéndose; harinas de la mejor calidad.

Insértese.

Habiendose extraviado de la villa de Villacastia dos bueyes gallegos (en cuyo término estaban pastando), propios de D. Mauricio Hernandez, vecino de la misma, se hace saber al público á fin de que la persona que tenga noticia de su paradero les entregue á dicho Sr. quien dará el hallazgo y abonará los gastos que hayan causado.

Señas de los dos bueyes. Uno rojo, con una raya en una nalga: el otro id., mas pequeño bragado con id., y bastante asta.

Insértese.

En el término jurisdiccional del lugar de Villoslada se halla una Vaca desmandada, que recogió el guarda de los ganados que pastan en dicho término el día 8 del que rige, cuyo dueño no ha parecido hasta ahora á pesar de las diligencias practicadas, por lo cual se anuncia en el Boletín oficial, etc.

Insértese.

## CONSULTOR

DE

ALCALDES Y AYUNTAMIENTOS

por D. Celestino Has y Abad, abogado de los tribunales del reino.

Esta obra, recomendada por el Gobierno de S. M. á todos los Ayuntamientos, siendo de abono su importe en las cuentas municipales, es sin disputa la mas útil é interesante de cuantas se han publicado en su género.

Constará de tres tomos en cuarto, y por suscripcion se dará á 20 rs. cada uno ó sean 60 rs. la obra.

En esta provincia se admiten suscripciones en la imprenta de Baeza.

Insértese.